



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

---

Proceso J.V. DESIGNACION GUARDADOR  
Radicación 41001-31-10-001-2020-00270-00  
Demandante JOSE BERNARDO y FRANCISCO JOSE POSADA DUCUARA  
Interdicto MARIA ISABEL POSADA DUCUARA  
Actuación Admite demanda / Interlocutorio S.O.

Neiva, Veintidós (22) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

Por venir y haber sido presentada con el lleno de los requisitos legales, se admite la anterior demanda de Jurisdicción Voluntaria, propuesta por los señores **JOSE BERNARDO y FRANCISCO JOSE POSADA DUCUARA**, tendiente a su designación como Guardadores principal y suplente de la interdicta **MARIA ISABEL POSADA DUCUARA**, por muerte del guardador designado inicialmente, señor **JOSE BERNARDO POSADA**, el Juzgado RESUELVE:

- 1.- Admítase en primera instancia (Art. 22 – 7 C.G.P.) la demanda y désele el trámite indicado en el Art. 577, 578, 579 y 586 del C.G.P.
- 2.- Ordenar la Notificación personal a la Procuradora de Familia de esta ciudad, para lo de su cargo (Art. 579 C.G.P.).
- 3.- Conforme lo establece el No. 3º Art. 586 del C. G. P., se ordena emplazar a todas las personas que se crean con derecho al ejercicio de la Guarda de la Interdicta, en el registro nacional de personas emplazadas en la forma y términos indicados en el Artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Por secretaría procédase de conformidad.
- 4.- De conformidad con el Art. 586 del C. G.P., con relación a las pruebas solicitadas en la demanda, el Juzgado se pronunciará una vez se hayan hecho las citaciones ordenadas en éste proveído.
- 5.- Para efectos de la designación de la guarda provisoria peticionada, teniendo en cuenta que el último examen realizado a la interdicta data del año 2008, se hace necesario conocer el estado actual de la misma, por lo tanto, previo a resolver sobre su procedibilidad, debe allegarse una valoración médica-psiquiátrica donde se permita establecer las condiciones actuales de **MARIA ISABEL POSADA DUCUARA**.



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

---

5.- Téngase al abogado inscrito OSCAR JAVIER GONZALEZ VALENCIA identificado con la C.C. 1.075.226.716 de Neiva y TP. 235.641 del C.S.J. para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la parte demandante en los términos y fines del memorial poder arrimado con la demanda.

Notifíquese.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 23. FEBRERO DE 2021

EL AUTO CON FECHA 22 FEBRERO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR  
ANOTACION EN EL ESTADO No. 031

RAMON FELIPE GARCÍA VASQUEZ  
SECRETARIO